

ORDENANZA

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN:

01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PAGINA: 1 de 2

No. **03**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETAN UNAS OBRAS POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas en el numeral 4° del Artículo 300, y en el artículo 338 de la Constitución Nacional.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar por el sistema de la Contribución de Valorización las siguientes obras las cuales serán ejecutadas por la Secretaría de Infraestructura Física, de la Gobernación de Antioquia:

- Rectificación y pavimentación de la vía EL LIMÓN ANORÍ.
- Rectificación y pavimentación de la vía PUERTO NARE PUERTO TRIUNFO

ARTÍCULO SEGUNDO: Será sujeto activo de la Contribución de Valorización por la obras referidas en el Artículo 1°, el Departamento de Antioquia, a través de la Dirección de Valorización, adscrita a la Secretaría de Infraestructura Física.

ARTÍCULO TERCERO: Serán sujetos pasivos de la Contribución de Valorización por las obras referidas, quienes en el momento de hacer exigible la resolución que distribuye la contribución, tengan las siguientes calidades:

- a. Propietario del inmueble.
- b. Nudo Propietario
- c. Propietario o asignatario fiduciario si el inmueble esta en fideicomiso.
- d. Comuneros o copropietarios en proporción a sus respectivos derechos.
- e. Cada uno de los propietarios, si el inmueble esta sometido a régimen de propiedad horizontal, de conformidad con el reglamento de copropiedad y en proporción al respectivo, derecho después de aplicados los correspondientes factores.
- f. En el evento de sucesión ilíquida, los asignatarios a cualquier titulo.

Siempre que se exprese la palabra "propietarios", se entienden allí comprendidos los poseedores.





ORDENANZA

03

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN:

01

 DÍA
 MES
 AÑO

 15
 09
 2010

 PÁGINA: 2 de 2

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Gobernador del Departamento para que, antes,
durante o con posteridad a la ejecución de los citados proyectos, asigne las
contribuciones de valorización a los propietarios de los predios ubicados en las zonas de
influencia, generadas con la ejecución de las obras a las cuales se refiere la presente
ordenanza, como contraprestación al beneficio recibido por los predios.

El método para calcular tales beneficios y la forma de hacer su reparto, serán los previstos en la Ordenanza 04 del 14 de marzo de 2007, Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia o en las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez concluida la etapa de factibilidad que determina el alcance del gravamen de valorización se entregará y socializará el informe ejecutivo respectivo ante los honorables diputados de manera pronta y oportuna en convocatoria que liderará la Secretaría de Infraestructura Física, independiente de si la honorable Asamblea se encuentre o no en sesiones.

ARTÍCULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de febrero de 2014.

RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
Presidente

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN

Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Despacho del Gecennador

Recibido para su sanción el día 26 de febrero de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellin, D5 MAR. 2014

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA Nº 03. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETAN UNAS OBRAS POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

Cobernador de Antioquia

MARIA EUGENIA ESCOBAR NAVARRO

Secretaria de Hacienda

MAURICA VALVENCIA CORREA Secretario de Infraestructura Física

